

**MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. FDLUSA-CIN-480-2025
CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN - NIT.
899.999.061-9 Y INCOLTA INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S., CON NIT:
800.226.261-9.**

Entre los suscritos **DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.781.134, en su calidad de Alcalde Local de Usaquén quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, conforme al Decreto 238 de 17 de julio de 2024, "Por medio del cual se efectúan unos nombramientos" y Acta de Posesión N° 244 del 18 de julio de 2024 y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No. 768 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 110 del Decreto No. 111 de 1996, el Decreto 469 de 2009, quien para todos los efectos del presente documento se designará como **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUÉN**, de una parte, y por la otra parte, **INCOLTA INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.**, con Nit: 800.226.261-9, representado legalmente por **JHOMER ADOLFO LÓPEZ VARGAS** C. C. No. 72.138.203, el cual se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido suscribir el presente documento de modificación del Contrato No. **FDLUSA-CIN-480-2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, convocó a todas las personas naturales, jurídicas, Consorcios y uniones temporales a presentar propuesta para el **PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. FDLUSA-CMA-003-2025**.
2. Que mediante Resolución 355 del 15 de diciembre de 2025, se adjudicó el **PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. FDLUSA-CMA-003-2025** al proponente **INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.**, con Nit: 800.226.261-9.
3. Que el plazo de ejecución inicial del Contrato se estableció por el término de **ONCE (11) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
4. Que los requisitos de ejecución del contrato se completaron el 26 de diciembre de 2025, fecha en la que se expidió el acta de inicio.
5. Que de acuerdo con la solicitud de adición y prórroga presentada por el Alcalde Local de Usaquén y Supervisor del Contrato la cual forma parte integral de la presente modificación, es necesaria la adición y prórroga del contrato FDLUSA-CIN-480-2025, considerando que:

(...)

La adición y prórroga del contrato se justifica en la ampliación del alcance y plazo del contrato de obra, el cual es objeto de interventoría a través del Contrato No. 480 de 2025. Estas modificaciones surgen como consecuencia natural y directa, y de carácter técnico, jurídico y presupuestal, de la ampliación del alcance del contrato de obra, derivada de la incorporación de nuevos recursos de inversión asignados al Fondo de Desarrollo Local de Usaquén para la intervención de la malla vial y elementos del espacio público peatonal. En la medida en que la adición del contrato de obra implica el incremento del número de frentes de trabajo y actividades, así como la extensión del plazo de ejecución, se hace indispensable fortalecer y ampliar el ejercicio de seguimiento, control técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social, a fin de garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento integral del objeto contractual. La interventoría constituye un componente esencial e inseparable de la ejecución de la obra pública, por lo que la ampliación del objeto y del plazo del contrato de obra

Página 1 de 4



exige la adición y prórroga del contrato de interventoría vigente, con el fin de asegurar la continuidad técnica, la trazabilidad de las decisiones, la adecuada supervisión de las nuevas actividades incorporadas y la mitigación de riesgos asociados a la ejecución. Adicionalmente, la permanencia de la misma interventoría permite aprovechar el conocimiento previo del proyecto, mantener criterios técnicos uniformes, optimizar tiempos y recursos, y asegurar la adecuada articulación entre las fases de planeación, ejecución y cierre, en concordancia con los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y control que rigen la gestión contractual y la inversión pública.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV con el CRP del escribir la fecha, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 986,31 SMLV

Valor máximo para adición en SMLV: 493,15 SMLV

Valor adición solicitada en SMLV: 88,92 SMLV

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que “los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido que dicho límite constituye una autorización y, simultáneamente, un tope máximo para la modificación del valor contractual. En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en el Concepto 1522 del 6 de agosto de 2003, precisó que “el tope del cincuenta por ciento (50 %) se erige como un límite infranqueable de la administración al momento de adicionar el valor del contrato, debiendo efectuarse su cálculo en salarios mínimos con el fin de garantizar precisión y evitar desbordamientos del marco legal”. Asimismo, dicha Sala reiteró que, ante la falta de un procedimiento detallado en la ley para realizar modificaciones contractuales, “ha sido la jurisprudencia la que ha estructurado los límites y requisitos que deben ser respetados por la entidad contratante”, lo que exige verificar disponibilidad presupuestal, conexidad con el objeto contractual y la estricta sujeción al límite cuantitativo fijado por la Ley 80 de 1993.

En ese sentido, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-017 de 2025, ha sostenido respecto del artículo 40 de la Ley 50 de 1993 lo siguiente: “Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados”.

(...)

6. En atención a la modificación del **Contrato Principal No. CTO-423-2025**, objeto de la presente interventoría, el cual fue adicionado en valor y prorrogado en plazo, resulta jurídicamente necesario ajustar en iguales condiciones el Contrato de Interventoría, en observancia de los principios de planeación, economía, responsabilidad y equilibrio contractual previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como del principio de correspondencia funcional entre el contrato principal y su interventoría, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina de la contratación estatal.
7. En efecto, la modificación del contrato principal incorporó la intervención vías adicionales, financiados con los recursos adicionados, lo cual amplía el alcance técnico, operativo y temporal de las obligaciones a cargo del contratista ejecutor y, de manera correlativa, de la interventoría.
8. Que se requiere una adición de recursos por un valor total de **\$ 126.582.000** y prórroga por **UN (1) MES** del Contrato de Interventoría indispensable para garantizar el seguimiento, control y verificación integral de las nuevas actividades, asegurando la adecuada ejecución de los recursos públicos, la correcta supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica del proyecto, y la continuidad del control contractual hasta la culminación total del contrato.

9. La adición de recursos se distribuye entre los proyectos de inversión a cargo del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén de la siguiente manera:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O230117459920242639	Movilidad incluyente para todos	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	89.346.933
O230117459920242651	Movilidad incluyente en Usaquén	10 NO APLICA	1-100-I079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	37.235.067
			Total	126.582.000

10. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, se procede a realizar la modificación del Contrato No. FDLUSA-CTO-480-2025, suscrito entre **EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN** y **INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S.**, con Nit: 800.226.261-9, modificando de común acuerdo lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**, en los siguientes términos:

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.530.590.252)**.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA 4 PLAZO DEL CONTRATO** del Contrato No. FDLUSA-CTO-480-2025 en los siguientes términos

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la **CLÁUSULA 6. APROPIACION PRESUPUESTAL** del contrato No. FDLUSA-CIN-480-2025 en los siguientes términos:

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuesta	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
1628	02/10/2025	1.404.008.910

1874	30/12/2025	126.582.000
------	------------	-------------

CLÁUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la Garantías contractuales de la póliza única de cumplimiento de conformidad con el valor de la Adición y el plazo de la prórroga-de las. GARANTÍA del Contrato No. **FDLUSA-CIN-480-2025**.

CLÁUSULA QUINTA: Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato No. **FDLUSA-CIN-480-2025** que no se opongan a la presente adición y prorroga

CLÁUSULA SEXTA: La presente modificación se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes intervinientes, de conformidad con el procedimiento establecido en el SECOP II.

CLÁUSULA SÉPTIMA: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015, las partes publicarán la presente modificación contractual en el SECOP en los términos que señala la Ley.

Proyectó: León D. Ramírez – Abogado Contratista FDLUSA
Revisó: Yolanda Villabona – Abogada contratista FDLUSA